



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RADICACIÓN: 080013110006-2021-00253

PROCESO: Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso

DEMANDANTE: Sandra Milena Gutiérrez García–Dda Reconvención

DEMANDADO: Franklin Augusto Díaz Buitrago–Dte Reconvención

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso judicial informándole que la apoderada del demandado, doctora Darleny Del Carmen Enriquez Martínez, presentó memorial con excusa médica, solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el día 06 de octubre de 2022 a las 9:30 am. Sírvase proveer. Barranquilla, Octubre 12 de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO,
DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y estudiado el expediente, se observa que la doctora Darleny Del Carmen Enríquez Martínez, en su calidad de apoderada del demandado Franklin Augusto Díaz Buitrago, presenta memorial solicitando aplazamiento de la audiencia programada para el día 06 de Octubre de 2022 a las 9:30 am, manifestando que su representado se encuentra incapacitado por motivos de quebrantos de salud y para corroborar tal circunstancia aporta la respectiva incapacidad médica concedida.

En atención a dicha circunstancia de fuerza mayor y por ser procedente conforme a lo reglado por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P, que a su tenor expresa: "3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, **solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración**, mediante auto que no tendrá recursos" el despacho procederá a fijar nueva fecha para adelantar la audiencia de que tratan los artículos 372 C.G.P.

La audiencia se realizará a través de la plataforma **TEAMS**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, la cual en Artículo 7° señala que "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20 del artículo 107 del Código General del Proceso"



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: Apoderado Demandante: duvanvegajaramillo@gmail.com Demandante: s_gutierrez15@hotmail.com , Apoderada Demandado: darlensylenriquez@hotmail.com , Demandado: frankdiazb@gmail.com De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE

1. Aceptar la excusa médica para el aplazamiento elevada por la apoderada demandada, de conformidad a los parámetros normativos del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

2.- Señalar nueva fecha para el **día 09 de noviembre del 2022 a las 9:30 am**, a efecto de llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se cumplirá a través de la **PLATAFORMA TEAMS**. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir para ser oídos en interrogatorio de parte con sus documentos de identificación, con o sin sus apoderados.

3- Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: Apoderado Demandante: duvanvegajaramillo@gmail.com Demandante: s_gutierrez15@hotmail.com , Apoderada Demandado: darlensylenriquez@hotmail.com , Demandado: frankdiazb@gmail.com De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

4.- Notifíquese, esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial, y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PÉREZ

JUEZA